

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

Mérida, Yucatán a veintiocho de abril de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha treinta de enero de dos mil once. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de enero de dos mil once el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

- “1.- ACTA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2010.
- 2.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON AL SECRETARIO MUNICIPAL.
- 3.-ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE NOMBRARON LAS COMISIONES DE LOS REGIDORES.
- 4.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON AL TESORERO MUNICIPAL.
- 5.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON A LOS DIRECTORES.
- 6.-ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO (SIC), EN DONDE SE APROBÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMOS (SIC) POR \$20,000,000.00 ASÍ COMO DEL ANÁLISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESO (SIC) (SU AFECTACIÓN A LOS INGRESOS Y PRESUPUESTOS (SIC) DE EGRESOS) Y SU JUSTIFICACIÓN.
- 7.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE NOMBRÓ AL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- 8.- LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO FIRMADAS O NO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

FIRMADAS POR TODOS LOS REGIDORES EN DONDE SE APROBARON LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE TODAS DEL AÑO DE (SIC) 2010.”

SEGUNDO.- En fecha cinco de febrero de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... CON OFICIO DE REQUERIMIENTO UMAIP/014/2011 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011, SE REQUIRIÓ LOS DOCUMENTOS AL SECRETARIO MUNICIPAL; CON MEMORANDUM DE FECHA 4 DE FEBRERO, DIO CONTESTACIÓN MANIFESTANDO “LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA NO ES POSIBLE OTORGARLOS POR QUE SE ENCUENTRAN EN REVISIÓN...”

TERCERO.- En fecha veintitrés de febrero del presente año el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“LA RESOLUCIÓN EN LA QUE ME NIEGAN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veintidos del propio mes y año, mediante el cual interpuso el medio de impugnación señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso contra la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

resolución emitida por la Unidad de Acceso compelida.

QUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/446/2011 de fecha primero de marzo de dos mil once y por cédula de fecha dos del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para que dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia, a fin de que manifestara si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto impugnado por el recurrente.

SEXTO.- Mediante oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... CON FECHA 30 DE ENERO DE 2011 SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DEL C. [REDACTED] (ANEXO SOLICITUD) ASIGNÁNDOLE EL EXPEDIENTE NUM.014/2011; CON OFICIO UMAIP/014/2011 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011 SE REQUIRIÓ AL SECRETARIO MUNICIPAL (ANEXO COPIA) Y CON FECHA 04 DE FEBRERO DE 2011 CONTESTÓ EL SECRETARIO MUNICIPAL (ANEXO COPIA). CON FECHA 5 DE FEBRERO DE 2011 SE NOTIFICÓ AL CIUDADANO LA RESOLUCIÓN DE SU SOLICITUD (ANEXO OFICIO)...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al ISC. Carlos Sánchez Méndez, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con su oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil once, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado advirtiéndose la existencia del acto reclamado; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio INAI/SE/ST/561/2011 de fecha veintidós de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del presente año, se tuvo por presentada la copia certificada del escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil once, y el oficio original de fecha veinticinco del propio mes y año, remitidos a los autos del presente expediente mediante acuerdo de fecha treinta y uno del mes y año aludidos; documentos de mérito mediante los cuales la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos en tiempo; asimismo, en virtud de que el particular omitió rendir los suyos, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAI/SE/ST/797/2011 de fecha dieciocho de abril de dos mil once y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha treinta de enero del presente año, se desprende que el particular requirió los siguientes contenidos de información:

- 1.- ACTA DE SESIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CABILDO DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2010.
- 2.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON AL SECRETARIO MUNICIPAL.
- 3.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE NOMBRARON LAS COMISIONES DE LOS REGIDORES.
- 4.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON AL TESORERO MUNICIPAL.
- 5.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON A LOS DIRECTORES.
- 6.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN DONDE SE APROBÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMO POR \$20'000,000.00
- 6 BIS.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL ANÁLISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS (SU AFECTACIÓN A LOS INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS) Y SU JUSTIFICACIÓN.
- 7.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE NOMBRÓ AL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- 8.- LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO FIRMADAS O NO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

FIRMADAS POR TODOS LOS REGIDORES EN DONDE SE APROBARON LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE TODAS DEL AÑO 2010.

Por su parte, la autoridad compelida en fecha cinco de febrero del año en curso, emitió respuesta a través de la cual, con relación a las actas de sesión de Cabildo, señaló que éstas se encontraban en revisión y por lo tanto no era posible otorgarlas.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la contestación de fecha cinco de febrero del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la que negó el acceso a la información, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, párrafo primero, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”

.....”

Asimismo, en fecha dos de marzo del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de información, así como la conducta desplegada por la autoridad responsable.

QUINTO. Ahora, a fin de establecer la naturaleza de la información relativa a los contenidos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 bis, 7 y 8 inherente a las distintas actas de Cabildo, resulta indispensable hacer una breve explicación sobre la organización de la figura del Ayuntamiento, para lo cual se citará la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:**

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

...

SECCIÓN TERCERA
DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 26.- EL DÍA PRIMERO DE JULIO AL INICIO DEL
EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL AYUNTAMIENTO SE
CONSTITUIRÁ EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, EN LA
QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, RENDIRÁ LA
PROTESTA DE LEY Y, ATESTIGUARÁ LA QUE REALICEN
LOS DEMÁS REGIDORES PROPIETARIOS.

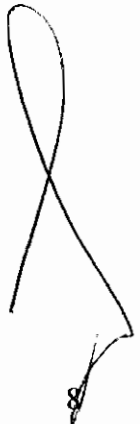
CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, NO SEA
FACTIBLE DICHA SESIÓN EN EL LUGAR PREVISTO, PODRÁ
REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO A LA SEDE DEL
AYUNTAMIENTO, PERO DENTRO DE LA CABECERA
MUNICIPAL.

...

INMEDIATAMENTE DESPUÉS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL
HARÁ LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "QUEDA LEGAL Y
LEGÍTIMAMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO POR EL
PERÍODO CORRESPONDIENTE". SEGUIDAMENTE
DESIGNARÁ AL SECRETARIO MUNICIPAL, DE ENTRE SUS
INTEGRANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL CABILDO SE ENCARGARÁ
DE LEVANTAR EL ACTA DE LA SESIÓN, DE LA QUE SE
ENVIARÁN COPIAS CERTIFICADAS A LOS PODERES DEL
ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA
ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES,
QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 35.- SERÁN SESIONES SOLEMNES:

I.- LA DE INSTALACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

...


ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

XV.-NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

ARTÍCULO 50.- LAS COMISIONES MUNICIPALES SON ÓRGANOS COMPUESTOS POR UNO O MÁS REGIDORES, QUE TIENEN COMO FINALIDAD ESTUDIAR, EXAMINAR Y OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE EJECUTEN LOS ACUERDOS DE CABILDO.

SERÁN NOMBRADAS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y NO TENDRÁN FUNCIONES EJECUTIVAS.

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES.

EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

..."

De las disposiciones legales previamente invocadas, se colige lo siguiente:

- **Todas las sesiones que celebren los regidores que conforman los Ayuntamientos, son públicas**, con excepción de las que puedan alterar el orden público o las que conforme a la Ley de la materia sean reservadas o confidenciales.
- La constitución del Cabildo y designación del Secretario Municipal, deberá llevarse a cabo en sesión pública y solemne el día primero de julio de cada ejercicio constitucional a fin de efectuar la instalación del Ayuntamiento

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

Constitucional respectivo, en la que el Presidente Municipal, así como los demás regidores rinden protesta de ley.

- Las Comisiones Municipales deberán ser designadas en la primera sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento.
- Dentro de las atribuciones de Gobierno del Ayuntamiento, se encuentra el nombramiento del Tesorero y los Titulares de las Dependencias que integran su estructura orgánica (esto lo realiza a través del Cabildo).
- Todas las sesiones se hacen constar en un **acta**, misma que contendrá la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados en cada sesión, **la cual se resguardará en un libro encuadernado y foliado**. Asimismo, **con la copia de dicha acta y documentos relativos se formará un expediente y se conformará un volumen cada año**.

De lo expuesto, se considera que toda vez que los contenidos de información requeridos por el particular se refieren a distintos **actos de Gobierno y Administración del Ayuntamiento**, mismos que según la normatividad previamente expuesta deben ser realizados en sesión, es posible concluir que las actas en las cuáles fueron insertos obren en los archivos del sujeto obligado, específicamente en aquellos que tiene bajo su custodia el Secretario Municipal quien se encuentra facultado, entre otras cosas, para elaborar las correspondientes actas, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, por lo que la Unidad de Acceso recurrida deberá ordenar su entrega al ciudadano.

En la misma secuela, conviene señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que los particulares puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades desempeñan correctamente las atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; **siendo que en la especie, la entrega de dichas actas de sesión de Cabildo, permitiría al inconforme conocer los acuerdos tomados por la actual Administración Pública 2010-2012 del**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través del cuerpo colegiado que le conforma; lo anterior, siempre y cuando dichas actas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual versa literalmente en lo siguiente:

“ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

El Ayuntamiento actúa a través de sesiones, que se hacen constar en un acta que establece la relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos aprobados; si bien las actas de Cabildo por regla general son públicas en virtud de que éstas plasman el ejercicio de la administración, gobierno, hacienda y planeación del Municipio, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el precepto citado, se colige la excepción a dicha regla, que se surte siempre y cuando se cumplan en su totalidad con las siguientes condiciones: cuando a juicio de las dos terceras partes del Cabildo, los asuntos a tratar en las sesiones pudieran perturbar el orden y a su vez revistan el carácter de reservadas o confidenciales en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Recurso de inconformidad: 05/2007, sujeto obligado: Tekax .

Recurso de inconformidad: 80/2007, sujeto obligado: Dzidzantún.

Recurso de inconformidad: 275/2008, sujeto obligado: Dzidzantún.

Recurso de inconformidad: 15/2009, sujeto obligado: Tecoh.

Recurso de inconformidad: 30/2009, sujeto obligado: Peto.

Recurso de inconformidad: 33/2009, sujeto obligado: Peto.”

SEXTO. Una vez definido el marco jurídico que regula la materia de la información solicitada, se procederá a la valoración de la conducta desplegada por la autoridad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

En fecha cinco de febrero de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con base en la respuesta propinada por el Secretario del citado Ayuntamiento, emitió su respuesta manifestando lo siguiente: *"... le informo que después de haber realizado la búsqueda no es posible otorgarlos por que (sic) se encuentran en revisión. Por la (sic) cual esta Unidad de Información le hace la notificación a su petición..."*.

Ahora, del estudio efectuado a la respuesta emitida por la Unidad de Acceso compelida, se advierte que **negó** al ciudadano el acceso a la información requerida manifestando *únicamente* que se encuentra en *revisión*; en este sentido, la suscrita considera que si bien sus argumentos estuvieron encaminados a externar la justificación por la cual omitió la entrega de lo solicitado, lo cierto es que los mismos **no son suficientes para acreditar que material o jurídicamente estuvo impedida para proporcionar las facturas y los cheques que son del interés de la particular**, pues para ello debió indicar, en adición a su simple manifestación, la causa o el motivo que le imposibilitó efectuar dicha entrega; *verbigracia*, si es inexistente en los archivos del sujeto obligado (impedimento material) o si es de naturaleza reservada (impedimento jurídico).

Por otro lado, la Unidad de Acceso obligada tampoco señaló quién está examinando la información, esto es, no informó si se encuentra: **a)** ante una Unidad Administrativa que forme parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento; **b)** con un tercero que en virtud de una contratación esté desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, por ejemplo, un despacho externo, un Contador Público, o cualquier otro que no pertenezca al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán; o **c)** ante un sujeto obligado diverso al Ayuntamiento en cita como pudiera ser la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en virtud de la revisión de la cuenta pública; por lo tanto, al haber omitido realizar tal precisión, no aportó elementos suficientes a esta autoridad resolutora que permitieran determinar, si por el tipo de revisión que se estuviera efectuando, pudiera existir alguna justificación que le haya eximido de entregar la información.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues si bien

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

requirió a la Unidad Administrativa competente (**Secretario Municipal**), lo cierto es que con su respuesta no acreditó ante quién se encuentra en revisión la información ni su imposibilidad jurídica o material para entregarla, causando incertidumbre al particular y coartando su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO. Finalmente, procede **modificar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para los siguientes efectos:

- A. En el supuesto que la documentación requerida haya sido entregada a una Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la recurrida deberá requerirle copia de dichos documentos a fin de que le sean proporcionados al particular previo pago de los derechos correspondientes, o bien, señale las causas legales que impidan su entrega.
- B. Si los documentos requeridos fueron entregados a un tercero distinto a los sujetos obligados contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en virtud de una contratación esté desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, la Unidad de Acceso compelida deberá requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto de que realice las gestiones necesarias a fin de obtener copia de las mismas, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la citada Ley, los sujetos obligados deberán tener en sus archivos toda la información que generen, procesen u obtengan.
- C. En el caso de que la información requerida hubiese sido entregada a un sujeto obligado diverso al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la Unidad de Acceso constreñida deberá remitir el documento que justifique la transferencia o remisión de las documentales a diverso sujeto obligado y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o en su caso, declarar motivadamente la inexistencia de dicho documento justificativo.
- D. **Modifique** su resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, para efectos de que entregue la información o declare motivadamente su inexistencia, y en el supuesto señalado en el punto C, entregue el documento

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

que justifique la transferencia de las constancias a diverso sujeto obligado, y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o bien, declare motivadamente su inexistencia.

- E. **Notifique** su determinación al inconforme como legalmente corresponda.
- F. **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2011.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiocho de abril de dos mil once. -----



CMAL/JMZA/MABV